



ACUERDO NÚMERO CNA-CD-019-2011

Guatemala, 6 de diciembre de 2011

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto 77-2007 del Congreso de la República, Ley de Adopciones, corresponde al Estado de Guatemala la protección y tutela de los niños, niñas y adolescentes en proceso de adopción, para garantizar el pleno goce de sus derechos, a través del Consejo Nacional de Adopciones.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 7 del Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, las Autoridades Centrales deberán cooperar entre ellas, para asegurar la protección de los niños y alcanzar los demás objetivos del Convenio.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones, emitió el Acuerdo CNA-CD-015-2011, de fecha 8 de agosto de 2010, para concluir los casos de adopción de niños guatemaltecos por familias estadounidenses, iniciados antes de la vigencia de la Ley de Adopciones y en los que el vínculo afectivo familiar se mantiene, siendo requisito indispensable contar con la aceptación de los procedimientos establecidos en el Acuerdo señalado, por parte de la Autoridad Central de Estados Unidos, situación que se confirma con los oficios fechados 30 de junio de 2011, remitido por el Director de la Oficina para Asuntos de Menores, del Departamento de Estado de Estados Unidos, y 5 de diciembre de 2011, remitido por el Cónsul General de Estados Unidos en Guatemala.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 2 literal b) y 17 del Decreto 77-2007 del Congreso de la República, Ley de Adopciones.

ACUERDA:


Artículo 1. Aceptación. Aceptar el contenido de los oficios fechados 30 de junio de 2011, remitido por el Director de la Oficina para Asuntos de Menores, del Departamento de Estado de Estados Unidos, y 5 de diciembre de 2011, remitido por el Cónsul General de Estados Unidos en Guatemala.

Artículo 2. Inicio de procedimiento. Iniciar el procedimiento de adopción internacional de los niños sujetos al Acuerdo CNA-CD-015-2011, previa valoración del vínculo afectivo entre el niño y la familia estadounidense y el agotamiento de la posibilidad de adopción nacional, remitiendo a la Autoridad Central de Estados Unidos el perfil del niño, requiriéndole la confirmación de interés por parte de la familia y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado Acuerdo.

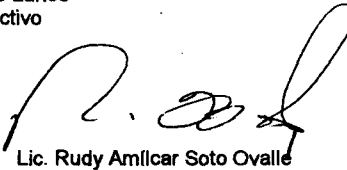
Artículo 3. Celeridad. Los casos sujetos al Acuerdo relacionado, deberán ser tramitados con la debida celeridad, en el interés superior del niño.

Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente y deberá publicarse en la página Web del Consejo Nacional de Adopciones.


Lic. Elizabeth Hernández de Larios
Presidente Consejo Directivo


Lic. Marilys Barrientos de Estrada
Vocal I Consejo Directivo



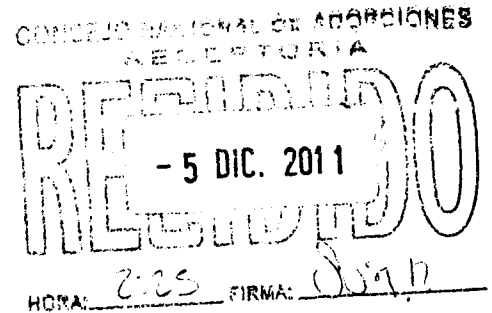

Lic. Rudy Amílcar Soto Ovalle
Vocal II Consejo Directivo



Embassy of the United States of America

Guatemala, 5 de diciembre de 2011.

Licenciada
Elizabeth Hernández de Larios
Presidente
Consejo Nacional de Adopciones
Avenida Reforma 6-64, Zona 10
Edificio Plaza Corporativa, Torre 1, Nivel II
Guatemala



Estimada Licenciada Hernández de Larios:

La Embajada de los Estados Unidos de América presenta sus saludos al Consejo Nacional de Adopciones (CNA) y tiene el honor de informar sobre las intenciones del gobierno de los Estados Unidos en cuanto a los procedimientos actuales y del futuro de casos de adopciones internacionales que aún se encuentran pendientes en el CNA.

El CNA ha solicitado que el gobierno de los Estados Unidos sirva como conducto para la información y documentación enviada entre el CNA y los posibles padres adoptivos estadounidenses, incluyendo las solicitudes vueltas a enviar al CNA por las familias para los procedimientos actuales y del futuro y eventual solución de casos empezados antes de que entrara en vigencia la Ley de Adopciones en Guatemala en el 2007. La Embajada solicita confirmación por escrito que los procedimientos ratifican el entendimiento del CNA de las intenciones verbales expresadas entre el personal de la Embajada de los Estados Unidos y del CNA.

Comprendemos que, para darle cumplimiento al acuerdo del CNA número CNA-CD-015-2011 publicado en el Diario de Centro América el 19 de agosto de 2011, la Mesa Técnica Interinstitucional primero finalizará la revisión de un caso. Luego, el CNA determinará si el caso puede proceder hacia una adopción final, y de ser así solicitará que el (los) posible(s) padre(s) adoptivo(s) vuelva(n) a enviar su solicitud de adopción y proporcione(n) la siguiente información:

CNA- SECRETARIA GENERAL.	
Control de Correspondencia	
Fecha:	5-12-2011
Origen:	Secret. Genl.
Contenido:	Consejo N. Direccion G.

- Presentar en el CNA la solicitud de Adopción Internacional (en el formato proporcionado por el CNA) debidamente llena por el (los) posible(s) padre(s) adoptivo(s);
- Traducción al español autenticada del estudio socioeconómico proporcionado por el (los) posible(s) padre(s) adoptivo(s), incluyendo fotografías del exterior e interior del área de vivienda del hogar de la familia adoptiva;
- Traducción al español de una evaluación psicológica del (los) posible(s) padre(s) adoptivo(s) realizada de acuerdo con los lineamientos proporcionados por el CNA;
- Traducciones al español del formulario I-600A, Solicitud para Proceso Agilizado de Petición de un Huérfano, y del formulario I-171H, Aviso de Aprobación (o formulario I-797C, Aviso de Acción); y;
- Traducción al español de la carta de la Oficina de Servicios de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos, explicando cómo la determinación de adaptabilidad y elegibilidad de los Estados Unidos cumple con los otros requisitos enumerados por el CNA.

El Departamento de Estado transmitirá la información antes mencionada al CNA e incluirá en cada paquete de información una carta de presentación afirmando que el paquete de solicitud está completo.

Después de haberlo recibido, el CNA revisará la solicitud de el (los) posible(s) padre(s) adoptivo(s) y seguirá con la solicitud a través del proceso para referir formalmente al (los) posible(s) padre(s) adoptivo(s) con el menor. Una vez que el (los) posible(s) padre(s) adoptivo(s) sea(n) referido(s) formalmente con el menor por el CNA, éste notificará a la Embajada de los Estados Unidos y proporcionará a los Oficiales Consulares de la Embajada, y a los de la Oficina de Servicios de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos la oportunidad para revisar lo legal y cualquier otra información a fondo con relación al menor. Al haber terminado exitosamente esta revisión, la Embajada de los Estados Unidos emitirá una carta de garantía en la que se indique que el menor será autorizado para

ingresar y residir permanentemente en los Estados Unidos después de haber sido aprobada la petición para que el menor califique como familiar inmediato y le sea aprobada la solicitud de visa de inmigrante con la documentación de respaldo solicitada.

Solicitamos que la CNA responda a la mayor brevedad para afirmar su acuerdo con el proceso anterior se indica.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. Offutt', written over a horizontal line.

Denison Offutt
Cónsul General



CNA- SECRETARIA GENERAL	
Control de Correspondencia	
Fecha:	30-06-2011
Original:	Secret- Gral.
Copias:	
	Consejo N. Dirección G. Juridico Ases. Técnica

United States Department of State

Washington, D.C. 20520

10 de junio de 2011

Licenciada
Elizabeth Hernández de Larios
Presidenta
Consejo Nacional de Adopciones
Avenida Reforma 6-64, Zona 10
Edificio Plaza Corporativa, Torre 1, Nivel II
01010 Ciudad de Guatemala, Guatemala



Estimada Licenciada Hernández de Larios:

Le escribo para asegurarle que el Departamento de Estado de los Estados Unidos, que es la Autoridad Central estadounidense para los casos de adopción conforme a la Convención de La Haya (en colaboración con los Servicios de Ciudadanía e Inmigración (USCIS) del Departamento de Seguridad Nacional), ha llegado a la conclusión de que los casos de adopción que están pendientes ante el Consejo Nacional de Adopciones (CNA) y que también satisfacen las disposiciones de la ley estadounidense de protección de los derechos adquiridos, pueden continuar hasta su finalización con arreglo a los trámites inmigratorios de los Estados Unidos. Además, nos interesa establecer el siguiente procedimiento para continuar tramitando, de forma transitoria, los casos pendientes ante el CNA:

1. En cada caso que esté listo para pasar al trámite final de adopción, el CNA enviará una carta a la Autoridad Central de los Estados Unidos (USCA), por medio de la Embajada de los Estados Unidos, por la que informará a la USCA que el caso en cuestión está preparado para concluirse.
2. Por medio de la Embajada de los Estados Unidos, la USCA responderá a la CNA por una carta en la que indicará que los putativos padres adoptivos siguen interesados en la tramitación del caso y reconocerá la evaluación del caso por el CNA en el sentido de que la adopción debe realizarse. En cada carta, la USCA explicará que se expedirá una visa de inmigrante, siempre y cuando la adopción satisfaga los requisitos de la ley estadounidense de inmigración. A continuación encontrará más detalles sobre esos requisitos.

3. La USCA entregará la carta descrita en el párrafo anterior al CNA para que la incorpore al expediente de adopción guatemalteco.

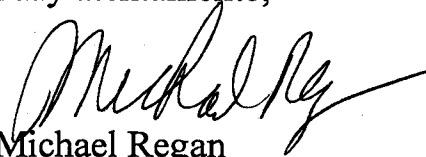
4. La USCA notificará a los putativos padres adoptivos que deben informar al CNA a ciertos intervalos una vez se haya realizado la adopción.

Aprovechamos esta oportunidad para proporcionar al CNA los siguientes detalles acerca de los requisitos de la ley estadounidense de inmigración. Para que continúe la tramitación de un caso conforme a las disposiciones de protección de los derechos adquiridos, debe haberse presentado a la USCIS el formulario I-600A, *Advance Processing for Orphan Petition* (tramitación anticipada de petición para huérfanos) antes del 1 de abril de 2008; la validez de ese formulario deberá conservarse hasta que se presente un Formulario I-600, *Petition to Classify Orphan as an Immediate Relative* (petición para que un huérfano se considere pariente inmediato). El trámite del Formulario I-600A obliga a los putativos padres adoptivos a entregar una evaluación detallada de sus condiciones de criar adecuadamente a un huérfano, lo que incluye una descripción detallada del estado mental, emotivo y financiero de los putativos padres adoptivos. Esa información la examinan los funcionarios de los Estados Unidos con el fin de averiguar si esos putativos padres adoptivos son aptos para adoptar y tienen derecho a ello. La aprobación del Formulario I-600A significa que se ha hallado que los putativos padres adoptivos son aptos para adoptar y tienen derecho a adoptar en el exterior.

Además, la declaración de una autoridad judicial guatemalteca competente de que un menor se encuentra en estado de abandono y puede adoptarse legalmente es fundamental para considerar que ese menor pueda satisfacer la definición de huérfano con arreglo a las leyes estadounidenses de inmigración. Los menores adoptados en Guatemala por ciudadanos de los Estados Unidos cuyos casos satisfagan las disposiciones de protección de los derechos adquiridos y de las leyes de inmigración, pueden pasar a la etapa de concesión de una visa en vista de la adopción guatemalteca. Esto incluye los casos que están bajo la facultad de tramitación de adopciones del CNA y la ley sobre adopciones de diciembre de 2007, siempre y cuando reúnan las disposiciones estadounidenses de protección de los derechos adquiridos y de la ley de inmigración.

Por último, le aseguramos que estaremos en comunicación constante con el CNA y lo asistiremos en lo que respecta a las solicitudes de información para putativos padres adoptivos que sean ciudadanos de los Estados Unidos y tengan casos de adopción pendientes.

Muy atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Michael Regan", written in a cursive style.

Michael Regan

Director

Oficina para Asuntos de
Menores